



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

Personería Jurídica No. 1054 01/02/83 - M.E.N. Res. No. 020935 05/11/20

Reglamento
ESTUDIANTIL
DE PREGRADO 2024

www.aunar.edu.co

"IES VIGILADA MINEDUCACIÓN"

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR

CONSEJO DIRECTIVO

CECILIA ISABEL ORDOÑEZ
Representante Legal
Presidenta Consejo Directivo

MARIA ALEJANDRA ROSERO
Secretaria General
Secretaria Consejo Directivo

LUIS GABRIEL COLUNGE
Rector

INGRID ELIZABETH COLUNGE
Representante de Asamblea

VICKY LORENA COLUNGE
Directora de Planeación, Aseguramiento
y Control Interno Institucional

CONSTANZA COLUNGE ORDOÑEZ
Vicerrectora Académica

JAIME DAVID COLUNGE
Vicerrector de Bienestar Institucional

ANDRÉS IVÁN COLUNGE
Director Seccional Ipiales

KAREN ESTEFANY CHANCHI CORTES
Directora Extensión Puerto Asís

ÁLVARO COLUNGE BENAVIDES
Director Extensión Cali

DORYAN COLUNGE CABRERA
Director Extensión Villavicencio

ANITA YANIT MARTINEZ ROSERO
Representante de Estudiantes

ROBERTO IVÁN BRAVO SAÑUDO
Representante de Docentes

ACUERDO No.039
Diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Por el cual se aprueban las modificaciones al Reglamento Estudiantil para programas de pregrado.

El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art 69 de la Carta Política que consagró la autonomía universitaria y el art. 29 de la Ley 30 de 1992 que establece, las universidades tienen derecho a modificar sus estatutos, designar autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar labores formativas, académicas, profesores, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar y vincular a sus profesores, adoptar el régimen de estudiantes y profesores, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que, en concordancia con el artículo 21, literal c de la Resolución No. 020935 del 5 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se ratifica la reforma estatutaria de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", es deber del Consejo Directivo expedir los reglamentos para el eficiente desarrollo en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".

ACUERDA

Expedir y aprobar la modificación al Reglamento Estudiantil, así:

CAPÍTULO I
DE LA CATEGORÍA DE ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 1º. Rol de estudiante: Estudiante es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico, en cualquiera de las modalidades existentes en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y se adquiere de acuerdo con:

- a. El pago de los derechos pecuniarios.
- b. Legalización de su matrícula después de realizar su registro académico semestral.

ARTÍCULO 2º. La calidad de estudiante, de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - "AUNAR", se pierde:

- a. Si ha completado el ciclo de estudios previsto o se ha obtenido el grado o título correspondiente.
- b. Cuando no haga uso del derecho a matricularse o no se haya comunicado a la oficina correspondiente hasta diez (10) días siguientes a la iniciación de clases o no se renueve la matrícula financiera/académica oportunamente, perdiendo el valor pagado por este concepto.
- c. Por sanción disciplinaria interpuesta por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - "AUNAR".
- d. Al no cumplir con las condiciones establecidas por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - "AUNAR".
- e. Cuando el estudiante se retira voluntariamente.

PARÁGRAFO. - Los estudiantes pueden solicitar reserva de cupo hasta por dos periodos académicos, por causa debidamente justificada o fuerza mayor, siempre que se presente dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la iniciación de clases como se estipula en el calendario académico.

CAPÍTULO II INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 3º. Inscripción. Es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de inscripción al primer período académico de un programa de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 4º. Requisitos para la inscripción de aspirantes de nacionalidad colombiana. Los requisitos para la inscripción a una carrera en la Institución son: Ser bachiller, estar cursando el último grado de bachillerato o su equivalente en el exterior con sus respectivas convalidaciones.

- a. Diligenciar el formulario de inscripción. (A través de la página Web de la Institución o por cualquier otro medio que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño establezca - "AUNAR").
- b. Haber presentado el examen de estado colombiano o su equivalente en el exterior, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con un puntaje mínimo por cada programa.
- c. Fotografía actual (tipo documento).
- d. Copia del documento de identificación.
- e. Copia del diploma de Bachiller.
- f. Copia de acta de grado de Bachiller.

- g. Para programas de salud se solicita el carné de vacunación.
- h. Pagar los derechos de inscripción.
- i. Cumplir los demás requisitos que fije la Institución.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes deben inscribirse y entregar los documentos de acuerdo con lo establecido por la Institución.

PARÁGRAFO 2. Para aspirantes a programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano estar cursando el noveno grado de bachillerato.

ARTÍCULO 5º. Requisitos para la inscripción de aspirantes de nacionalidad Extranjera. Los requisitos para la inscripción a una carrera en la Institución son:

- a. El equivalente del título de bachiller o culminación de educación secundaria obtenido en el exterior, convalidado.
- b. Diligenciar el formulario de inscripción. (A través de la página Web de la Institución o por cualquier otro medio que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño establezca - "AUNAR").
- c. Haber presentado el examen de estado colombiano o su equivalente en el exterior, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con un puntaje mínimo por cada programa.
- d. Fotografía actual (tipo documento).
- e. Copia del documento de identificación Extranjería, Cédula de Extranjería, Pasaporte vigente o documento autorizado por el estado colombiano.
- f. Copia del diploma de Bachiller.
- g. Copia de acta de grado de Bachiller.
- h. Para programas de salud se solicita el carné de vacunación.
- i. Pagar los derechos de inscripción.
- j. Cumplir los demás requisitos que fije la Institución.

PARÁGRAFO 1.- La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, no acepta estudiantes en calidad de asistentes.

PARÁGRAFO 2.- Para aspirantes a programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano estar cursando el noveno grado de bachillerato.

ARTÍCULO 6º. Ingreso a Múltiple Programa. Para ingresar a otros programas académicos de pregrado, un estudiante regular de la Institución deberá:

- a. Realizar el proceso de admisión tal como lo cumplen los aspirantes a ingresar a primer semestre del programa.
- b. La inscripción para este proceso no tendrá costo para el estudiante.
- c. Para ser admitido a otros programas académicos de pregrado, un

estudiante regular de la Institución deberá haber cursado y aprobado al menos 15 créditos en su primer programa académico de pregrado.

- d. Al estudiante regular que solicite ingreso a otro programa académico de pregrado, se le pueden homologar o reconocer para el programa al cual aspira, los espacios académicos o los créditos cursados, aprobados y validados en otro programa de la Institución.

PARÁGRAFO. - para caso de homologación, traslado, transferencia remitirse al capítulo XII.

CAPÍTULO III DE LAS ADMISIONES.

ARTÍCULO 7º. Las pruebas de admisión se practicarán conforme a las normas reglamentadas y en las fechas que para ello señale el Consejo Directivo.

- a. Para ingresar a la Corporación Universitaria es necesario concursar con resultado de las Pruebas de Estado (ICFES) o su equivalente para extranjeros y aprobar las pruebas que determine la Corporación Universitaria.
- b. Presentar la entrevista respectiva.

PARÁGRAFO 1.- Los estudiantes que aspiren a ingresar a un programa académico, podrán realizar la entrevista por medio de la plataforma virtual o por cualquier medio que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño establezca.

PARÁGRAFO 2.- Para los aspirantes extranjeros la Prueba de Estado, se suplirá con la presentación de certificados de calificaciones de convalidación o equivalente en el respectivo país de origen y mediante la prueba que la Institución determine.

ARTÍCULO 8º. Cuando se compruebe falsedad en la información o documentación presentada por el aspirante se cancelará automáticamente la solicitud de ingreso y no se admitirá al estudiante en un periodo de tres (3) años.

CAPÍTULO IV DE LAS MATRÍCULAS.

ARTÍCULO 9º. La matrícula es la legalización que los aspirantes admitidos hacen ante las autoridades competentes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

PARÁGRAFO. - La matrícula ordinaria o extraordinaria se realizará en las fechas establecidas en el calendario académico del periodo correspondiente y definidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10º. Al matricularse por primera vez, los estudiantes deberán tener al día los documentos exigidos de acuerdo con el capítulo de Inscripciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11º. Para matricularse, los estudiantes antiguos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar el pago de derechos pecuniarios correspondiente al semestre a cursar.
- b. Registrar y legalizar su matrícula académica correspondiente.
- c. Para programas de salud entregar el carné de vacunación actualizado.

ARTÍCULO 12º. Registro de Matrícula Académica. Es el medio sistematizado en el cual el estudiante regular, inscribe en el momento de su matrícula o actualización de la misma, los espacios académicos o créditos académicos que ha de cursar en el respectivo período lectivo.

ARTÍCULO 13º. Modificación del Registro Académico. El estudiante puede cancelar o adicionar espacios académicos o créditos, conforme al calendario académico semestral vigente, aprobado por el Consejo Directivo y previa autorización del Director o coordinador del programa o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1.- Cada facultad o programa, señalará explícitamente los espacios académicos o créditos académicos de los planes de estudios que no podrán ser objeto de retiro, sustitución o adición por parte de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2.- Para la adición de espacio académico o créditos académicos se deben cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Corporación Universitaria. La sustitución de un espacio académico por otra no genera pago de éstos, siempre y cuando sean equivalentes en créditos académicos.

PARÁGRAFO 3.- Para todos los programas académicos, el plan de estudios establece un límite máximo de créditos académicos por semestre.

ARTÍCULO 14º. En caso de cruce de horarios de espacios académicos o créditos académicos, el Director o coordinador del programa o quien haga sus veces cancelará automáticamente el espacio académico o crédito académico del semestre superior.

ARTÍCULO 15°. Al realizar la matrícula financiera o la matrícula académica, el estudiante acepta los Estatutos, Reglamentos, Normas y demás disposiciones establecidas por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y se obliga a cumplirlos.

ARTÍCULO 16°. Los derechos de matrícula financiera y su procedimiento de liquidación, son fijados mediante acuerdo expedido por el Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO 17°. La matrícula para todos los programas sólo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO 18°. Quedará prohibido todo tipo de devolución de dinero consignado a título de matrícula académica, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditados y avalados por parte del Comité de Rectoría o del Comité de Extensión.

PARÁGRAFO. - Deberá entenderse como caso de fuerza mayor acreditada:

- a. La grave afectación de salud.
- b. La grave calamidad doméstica y económica.
- c. El cambio repentino de domicilio a otro municipio.
- d. En caso de ser víctima de la ocurrencia de un delito que afecte el desarrollo de las actividades académicas.
- e. En caso de orden judicial que impida la continuación de las actividades académicas.
- f. En aquellos casos de fuerza mayor que se acrediten en el Comité de Rectoría o del Comité de Extensión.

ARTÍCULO 19°. Las solicitudes que requieran la devolución del dinero cancelado por valor de matrícula, deberán radicarse a través del medio establecido en la sede principal, seccional y cada extensión, con las evidencias que acrediten el caso de fuerza de mayor.

ARTÍCULO 20°. La Institución Universitaria, por intermedio del Comité de Rectoría o Comité de Extensión, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para emitir respuesta a lo solicitado, para lo cual, se deberá tener en cuenta la situación particular debidamente evidencia, al igual que el historial académico del estudiante.

ARTÍCULO 21°. En caso de ser procedente la devolución del dinero pagado por concepto de matrícula, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Se restituirá el 75% del valor consignado a favor de la Institución, si la solicitud se presenta antes de la iniciación de clases.
- b. Se restituirá el 50% del valor de la matrícula, si la solicitud se presenta dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la iniciación de clases contemplada en el calendario académico.
- c. Las solicitudes radicadas posteriormente a los diez (10) días calendario de haberse iniciado las clases, serán consideradas como retiro o aplazamiento del semestre académico según la solicitud; pero en ningún caso representarán devolución o reserva del valor cancelado por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 1.- Estas dispaciones serán aplicadas en caso de solicitar el aplazamiento o cancelación del semestre, siempre que opere cualquiera de las causales que se contemplan en el parágrafo del artículo primero de este instrumento.

PARÁGRAFO 2.- Para el caso del aplazamiento, el valor cancelado por concepto de matrícula será imputado como saldo a favor según los porcentajes que se disponen en este artículo, debiendo cancelar el valor faltante junto con el incremento decretado por la Institución cuando sea el caso.

PARÁGRAFO 3.- En casos extremos de fuerza mayor que ocurran con posterioridad a los diez (10) días calendario mencionados en el numeral 2 del presente artículo, el Comité de Rectoría o el Comité de extensión, determinará las acciones a efectuarse.

ARTÍCULO 22°. Se fija el valor de los porcentajes reintegrados en atención a la expectativa que se genera a favor de la Institución Universitaria para dar cumplimiento al número de estudiantes mínimo que permita dar apertura al semestre del programa académico, que con el retiro del interesado puede afectar la iniciación del semestre.

ARTÍCULO 23°. En caso de no aperturarse la cohorte del programa académico en primer semestre, la devolución del valor de la matrícula y demás valores pagados de forma parcial o total a la Institución serán reintegrados en su totalidad.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 24°. Son derechos de los estudiantes: Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional, son derechos del estudiante:

- a. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- b. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
- c. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales y beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
- d. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Institución.
- e. Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- f. Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo de AUNAR.
- g. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto, por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- h. Conocer previamente los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado conforme a dichos criterios por sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento.
- i. Participar en los espacios formales existentes para exponer sus ideas, ser escuchado por las autoridades de la institución e influir así en la toma de decisiones que los afecten.
- j. Elegir y poder ser elegido para formar parte del Consejo Académico y del Consejo Directivo, según lo previsto en el Reglamento Orgánico y en los Estatutos.
- k. Ser oído en el evento de imputación de faltas, por la autoridad competente y a que se le juzgue de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.

ARTÍCULO 25°. Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

- b. Conocer los documentos institucionales de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- c. Ser agente principal de su formación integral y contribuir a la formación de los demás.
- d. Responder a las exigencias académicas propuestas por AUNAR, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.
- e. Asistir puntualmente a sus clases y participar activamente en ellas, así como cumplir cabalmente con todas las demás actividades académicas que le corresponden según su nivel de formación.
- f. Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades del medio universitario.
- g. Mantener con sus profesores y directivas una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- h. Mantener con los demás estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.
- i. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- j. Tratar a todos los miembros de la Comunidad Educativa como corresponde a su dignidad humana.
- k. Cuidar y preservar los bienes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- l. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la Comunidad Educativa, la convivencia entre ellos y el buen nombre de AUNAR o contra sus bienes.
- m. Respetar el buen nombre de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño dentro y fuera del recinto universitario.
- n. Portar siempre, mientras esté en el campus universitario o en representación de la institución por fuera de ella, el carné que lo acredita como estudiante de AUNAR, y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad o las directivas de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- o. Asegurar idoneidad y autenticidad de toda la documentación presentada a la Institución.
- p. Es deber del estudiante o de su representante legal o acudiente, conservar vigentes dichos beneficios durante el respectivo período académico.
- q. Realizar el pago de los derechos económicos que por razones académicas y administrativas puede exigir la Corporación Universitaria

- Autónoma de Nariño.
- r. Procurar la verdad, la justicia y el bien común, en el desarrollo de todas las actividades Institucionales.
 - s. Favorecer la creación de un clima humano, que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
 - t. Participar en el proceso de evaluación de profesores en la forma establecida por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, con el objeto de garantizar y preservar la excelencia académica.
 - u. Al realizar la matrícula, los estudiantes adquieren el compromiso de asistir a las actividades académicas presenciales prescritas por el plan de estudios.
 - v. La inasistencia a evaluaciones académicas sólo podrá ser excusada caso fortuito o fuerza mayor comprobable. Las excusas correspondientes deberán ser presentadas por escrito ante el Dirección del programa o coordinación académica de la extensión, quien podrá autorizar la realización de la evaluación supletoria.
 - w. Portar debidamente los uniformes de acuerdo con la reglamentación de cada programa académico.

CAPÍTULO VI EL HORARIO Y LA ASISTENCIA A CLASE

ARTÍCULO 26°. Obligatoriedad de la asistencia a las actividades académicas. La asistencia a todas las actividades académicas del plan de estudios es obligatoria; por lo tanto, el estudiante deberá presentarse a clases en el periodo académico correspondiente, a partir de las fechas señaladas en el calendario académico, a los grupos y horarios de los espacios académicos, talleres y demás actividades registradas oficialmente en su matrícula académica.

PARÁGRAFO. - Para el estudiante que esté desarrollando prácticas académicas en otras instituciones con las cuales la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño suscriba convenios, las correspondientes actividades académicas que allí se programen, hacen parte de los espacios académicos inscritas en el respectivo periodo y el estudiante deberá asistir obligatoriamente al desarrollo de las mismas, teniendo en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27°. El horario para los programas académicos será de lunes a sábado y la asistencia a las actividades académicas es obligatoria y el control lo realizará el docente o tutor respectivo.

ARTÍCULO 28°. De la asistencia. Al estudiante cuyas faltas de asistencia a clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres y diplomados, superen el quince por ciento (15%) de las programadas, se le calificará el espacio académico al finalizar el periodo académico con una nota de cero punto cero (0.0). En este caso, deberá matricularlo en el siguiente periodo académico como obligatoria. Los espacios académicos así perdidos no podrán ser habilitados.

PARÁGRAFO 1.- La excusa no suprime las inasistencias, pero da derecho al estudiante a ser evaluado con las pruebas intermedias sustitutivas que el profesor considere oportunas, en caso de que dicha inasistencias corresponda a la actividad en la cual se haya producido la falta.

PARÁGRAFO 2.- La justificación de la inasistencia, deberá ser presentada a la Dirección del programa o coordinación académica de la extensión con el debido soporte, que amerite el estudio y la autorización respectiva.

PARÁGRAFO 3.- Los estudiantes cuentan con un plazo de ocho (8) días siguientes a la inasistencia para justificarla. Para el caso de supletorios dirigirse al artículo 48 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 4.- Para los programas con modalidad virtual, la plataforma LMS para Educación Virtual estará disponible las 24 horas del día los siete días de la semana. Para garantizar la política y el principio de flexibilidad de la modalidad virtual, es el estudiante quien decidirá, de acuerdo con el periodo de tiempo establecido para cada unidad de aprendizaje de los módulos, la fecha y el horario para realizar las actividades respectivas.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 29°. El Calendario Académico es emitido por el Consejo Directivo mediante acto administrativo y se cumplirá semestralmente para todos los programas.

ARTÍCULO 30°. El Calendario Académico contiene las fechas definidas para las actividades académicas, períodos de inscripción, fechas para matrícula, exámenes de admisión, exámenes parciales, supletorios, habilitaciones, celebraciones, grados, entre otros de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

ARTÍCULO 31°. La hora académica de cada espacio académico o módulo de

formación se define de acuerdo a la programación de horarios de cada plan de estudios.

ARTÍCULO 32°. La Corporación Universitaria concibe el plan de estudios como: Una propuesta educativa de integralidad en la formación del profesional que contribuya a la identidad cultural nacional, regional y local, contempla los recursos humanos, académicos, tecnológicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo Institucional. Se considera como plan de estudios, una posición investigativa en la construcción de conceptos al margen de los procesos de enseñanza, aprendizaje, actitudes y valores.

ARTÍCULO 33°. El Módulo de formación o espacio académico. Se refiere a los elementos o componentes del plan de estudios que se desarrollan a partir de un programa. Un módulo de formación o espacio académico es una propuesta organizada por los elementos o componentes instructivos donde el estudiante evidencia aprendizajes significativos y las competencias en un determinado tema o tópico de la ciencia y la tecnología.

PARÁGRAFO. - El Módulo de formación o espacio académico puede ser: teórico, laboratorio, práctico, teórico laboratorio y teórico práctico.

ARTÍCULO 34°.- El crédito Académico. Es la Unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de la competencias profesionales y académicas para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos del programa académico.

ARTÍCULO 35°.- Las Competencias. Conjunto de conocimientos, aptitudes y habilidades (cognitivas, socio-afectivas y comunicativas), relacionadas entre sí, para facilitar el desempeño flexible y con sentido dentro de un contexto específico del quehacer estudiantil.

ARTÍCULO 36°. Unidad de Producción del Conocimiento. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, tiene como directriz fundamental, la realización de una Unidad de Producción del Conocimiento (U.P.C.) para facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje en forma ordenada y coherente.

ARTÍCULO 37°. Espacios académicos o módulos de formación reprobados. Si el estudiante reprueba espacios académicos o módulos de formación, debe matricularlo(s) y cursarlo(s) en el período siguiente. Si el estudiante reprueba cuatro espacios académicos, módulos de formación o más, sin importar su valor en créditos, el estudiante cursará todos los espacios académicos

matriculados en el periodo siguiente.

ARTÍCULO 38°. Cancelación del período académico, de los espacios académicos o módulos de formación. Sólo procederá la cancelación del período académico, espacio académico, módulo de formación en concordancia con el calendario académico. No obstante, la cancelación de la matrícula le permitirá al estudiante solicitar reingreso al programa para el siguiente período.

PARÁGRAFO 1.- Cuando a juicio del Consejo Académico y/o Comité Académico en cada extensión, exista enfermedad grave y mediante solicitud del estudiante del beneficio académico y procedimiento del mismo, se reservará el cupo y se eliminará la matrícula académica.

PARÁGRAFO 2.- La cancelación académica no causa devolución de los derechos pecuniarios en ningún caso.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 39°. Las evaluaciones que se presentan en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, se realizan con el fin de determinar los resultados del aprendizaje y la calidad de éstos, en función al cumplimiento de competencias. Las evaluaciones se clasifican así:

- a. Evaluaciones Parciales
- b. Evaluaciones Finales
- c. Evaluaciones Supletorias
- d. Evaluaciones de Habilitación
- e. Evaluaciones de Validación
- f. Evaluaciones de Grado

ARTÍCULO 40°. Las evaluaciones enunciadas en el ARTÍCULO anterior pueden ser teóricas o prácticas de acuerdo con el contenido del módulo de formación o espacio académico y con lo dispuesto por el profesor o tutor respectivo.

ARTÍCULO 41°. El estudiante que no se presente a rendir una evaluación en la fecha y hora señaladas para ello, sin causa justa, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 42°. El estudiante que cometa fraude en una actividad evaluativa será calificado con la nota cero punto cero (0.0) en la evaluación correspondiente. En el evento que el fraude se haya cometido en la

evaluación final, el espacio académico será reprobado, no será habilitable y tampoco validable. En todo caso, las actuaciones estarán sujetas a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

ARTÍCULO 43°. Los profesores o tutores deberán practicar obligatoriamente dos (2) evaluaciones parciales en cada espacio académico, en la fecha señalada por el Calendario Académico. Estas evaluaciones serán complementadas a través de un proceso de evaluación continua realizada por el profesor o tutor durante el periodo a evaluar y soportado con preguntas verbales, prácticas de laboratorio, trabajos de investigación, auditorías a proyectos de innovación y con todo aquello que, a juicio del profesor o tutor, garantice un efectivo aprendizaje. Cada evaluación parcial tendrá un valor de 30% de la calificación total. La práctica de las evaluaciones parciales no implica la suspensión de actividades académicas o clases.

PARÁGRAFO. - En los programas con modalidad virtual se podrán utilizar las estrategias contenidas en la plataforma LMS dispuesta para el proceso de enseñanza – aprendizaje tales como: foros de discusión, evaluaciones objetivas, mapas conceptuales, mapas mentales, entre otros.

ARTÍCULO 44°. Con las calificaciones obtenidas en las dos (2) evaluaciones parciales se hará un promedio para obtener la nota previa, la cual tendrá un valor del 60% de la calificación definitiva del semestre.

PARÁGRAFO. - El estudiante que no hubiere presentado una evaluación parcial, podrá presentar evaluación supletoria cumpliendo los requisitos del ARTÍCULO 48, 49, 50 y 51 del presente reglamento y deberá ser autorizado por el respectivo Director de programa o Coordinación Académica correspondiente.

ARTÍCULO 45°. Para tener derecho a presentar evaluación final, el estudiante deberá tener una calificación promedio de las dos cortes no inferior a dos punto cero (2.0).

ARTÍCULO 46°. La evaluación final tendrá un valor del 40% de la calificación definitiva y versará sobre la totalidad del programa del espacio académico. Las evaluaciones finales podrán ser verbales, escritas o la ejecución de trabajos de investigación, según la naturaleza del espacio académico o el criterio del profesor respectivo.

PARÁGRAFO 1.- La Nota mínima de la evaluación final será de uno punto cinco (1.5). Cuando la calificación sea inferior, esta será la nota definitiva.

PARÁGRAFO 2.- Para poder presentar la evaluación final, el estudiante deberá encontrarse a Paz y Salvo con todas las dependencias de la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 47°. Las evaluaciones escritas tendrán una duración mínima de dos (2) horas. A criterio del profesor o tutor, se dará por finalizada la evaluación y recogerá las pruebas.

PARÁGRAFO. - Los criterios de evaluación en los programas con modalidad virtual o con apoyo tecnológico se ajustarán a los parámetros establecidos en la plataforma LMS para el proceso de formación.

ARTÍCULO 48°. El estudiante que no hubiere podido presentar evaluación parcial o final por fuerza mayor o caso fortuito comprobable que haya afectado el desarrollo de las actividades académicas, podrá presentar evaluación supletoria, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud presentada por escrito al Director de programa o Coordinación Académica correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la realización de la evaluación.
- b. A la solicitud, deberá adjuntar la prueba de la situación de fuerza mayor o caso fortuito que le impidió la presentación de la evaluación.
- c. Diligenciamiento del formato de supletorio firmado y autorizado por el Director del programa o Coordinación Académica correspondiente.

ARTÍCULO 49°. Las evaluaciones supletorias se realizarán previo pago de los derechos correspondientes y en las fechas señaladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 50°. Se efectúa los cómputos de la calificación previa con la calificación de la evaluación supletoria y se registra en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 51°. El estudiante que al finalizar el semestre lectivo hubiere perdido una o dos espacios académicos habilitables con calificación igual o superior a dos punto cero (2.0) podrá presentar evaluación de habilitación en las fechas señaladas por el Calendario Académico.

ARTÍCULO 52°. No son habilitables los siguientes espacios académicos:

- a. Las prácticas de laboratorio y los espacios académicos prácticos.
- b. Los seminarios.
- c. Los talleres.

- d. Los espacios académicos que se hubieren perdido por inasistencia.
- e. Los espacios académicos que se hubieren perdido por anulación de la prueba final por fraude.
- f. Los espacios académicos en los cuales el estudiante obtenga en la evaluación final una nota inferior a uno punto cinco (1.5).
- g. Los cursos extracurriculares no son habilitables.

ARTÍCULO 53°. El espacio académico habilitado se aprobará con una calificación no inferior a tres punto dos (3.2) si es teórica, y no inferior a tres punto siete (3.7) si es teórico- práctica; en ningún caso habrá rehabilitación.

ARTÍCULO 54°. Si un estudiante cree que ha recibido una calificación errónea en una prueba podrá solicitar, por escrito, al Director de Programa o Coordinación Académica correspondiente, la contra-calificación del mismo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación de las calificaciones respectivas. La prueba será revisada por un jurado designado por el Director de Programa o Coordinación Académica correspondiente, y su calificación promediada será la definitiva.

ARTÍCULO 55°. Las evaluaciones de validación se pueden realizar:

1. Por pérdida del espacio académico
2. Por suficiencia.

ARTÍCULO 56°. Las validaciones por pérdida son aquéllas que se originan cuando un estudiante pierde el espacio académico. La evaluación será optativa y versará sobre el programa cursado. La autorización de estas pruebas es competencia de la Dirección del programa o Coordinación Académica correspondiente. El estudiante tiene derecho a validar por pérdida una sola vez por espacio académico y un total de tres (3) espacios académicos en el transcurso del plan de estudio.

ARTÍCULO 57°. Las validaciones por suficiencia son aquéllas que el estudiante presenta para acreditar la idoneidad en un espacio académico. Esta prueba será autorizada por el Director del programa o Coordinación Académica correspondiente. Se autoriza una sola vez por espacio académico y con un máximo de dos (2) espacios académicos en el transcurso del plan de estudio.

ARTÍCULO 58°. Las validaciones se sujetarán, además, a las siguientes condiciones:

- a. Las solicitudes de estas evaluaciones se sujetarán al calendario académico vigente.
- b. Las peticiones se presentarán ante la respectiva Dirección del programa

- o Coordinación Académica correspondiente, la cual se resolverá en tiempo máximo de cinco días hábiles.
- c. La Dirección del programa o Coordinación Académica correspondiente establecerá la modalidad de las pruebas (verbal, escrita, práctica o mixta).
 - d. La Dirección del programa o Coordinación Académica correspondiente integrará un jurado para diseñar y aplicar las evaluaciones, el cual estará conformado por dos (2) profesores o tutores del área a que corresponda el espacio académico.
 - e. En caso de pérdida de estas evaluaciones, el espacio académico correspondiente, no podrá ser habilitable.
 - f. Toda prueba de validación se realizará sobre la totalidad del programa del espacio académico vigente a la fecha de su aprobación.

PARÁGRAFO 1.- La nota aprobatoria de la evaluación de validación es de tres punto siete (3.7).

PARÁGRAFO 2.- No son validables los espacios académicos prácticos.

ARTÍCULO 59°. Las evaluaciones de grado son las actividades mediante las cuales el estudiante o grupo de estudiantes de grado demuestran su idoneidad académica, una vez concluida la totalidad de los estudios tendientes a obtener el título correspondiente.

PARÁGRAFO. - Las modalidades de grado tienen su propio reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 60°. Las calificaciones en la Corporación Universitaria, se presentarán en términos numéricos de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas, las centésimas que resultaren se aproximan así: de una a cuatro centésimas se desechará, de cinco a nueve centésimas se aproximan a la décima inmediatamente superior.

ARTÍCULO 61°. Las evaluaciones y pruebas en la Corporación Universitaria, se aprobarán con calificación de tres punto cero (3.0) para espacios académicos teóricos y de tres punto cinco (3.5) para los teórico-prácticos y los prácticos, con excepción de lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 62°. El estudiante que obtenga un promedio aritmético inferior a tres punto dos (3.2) en los espacios académicos del semestre será sometido a un

seguimiento académico a través de un acta de compromiso, debiendo obtener en el semestre siguiente un promedio superior a dicha nota. En caso de no obtener dicho promedio será suspendido por un semestre.

CAPÍTULO X PÉRDIDA DE SEMESTRE, REPETICIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS O MÓDULOS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 63°. El semestre se reprueba con la pérdida de cuatro o más espacios académicos o módulos de formación.

ARTÍCULO 64°. El estudiante no podrá matricular en el semestre siguiente el espacio académico o módulo de formación que tenga como prerrequisito la que ha perdido.

ARTÍCULO 65°. El estudiante que pierda por segunda vez uno a tres espacios académicos o módulo de formación, sólo podrá matricularse en el periodo siguiente en dichos espacios académicos o módulo de formación. Si volviera a perder cualquiera de estos, perderá el derecho a continuar sus estudios en el programa respectivo.

CAPÍTULO XI CURSOS DE VACACIONES O ESPECIALES

ARTÍCULO 66°. La Corporación Universitaria podrá programar, cuando las circunstancias lo reclamen, cursos de Vacaciones o cursos Especiales. Se establecen dos modalidades para los cursos de vacaciones o Especiales: Aquéllos que se programan para que los estudiantes se nivelen en su desarrollo académico, y aquéllos que la Institución deba programar para que los estudiantes avancen en su desarrollo educativo.

ARTÍCULO 67°. Los cursos que tiendan a facilitar la nivelación académica de los estudiantes, los podrán realizar aquéllos que hayan perdido el espacio académico o módulo de formación correspondiente o que habiéndose debido cursar antes no lo hayan hecho por diversas circunstancias.

PARÁGRAFO 1.- Estos cursos serán costeados en su totalidad por los estudiantes interesados.

PARÁGRAFO 2.- Estos cursos tendrán un cupo mínimo establecido por la Institución.

ARTÍCULO 68°. Los cursos que la Corporación Universitaria deba programar para avanzar en su proceso educativo están dirigidos a aquellos estudiantes que adquirieron el derecho a cursar el espacio académico o módulo de formación correspondiente, y que por diversas razones no fue incluida en la programación académica en su momento.

ARTÍCULO 69°. La calificación del curso realizado se hará conforme a lo establecido en el CAPÍTULO VIII (a excepción de supletorios, habilitaciones, validaciones, evaluaciones de grado) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 70°. El profesor o tutor que va a desarrollar el curso vacacional o especial, será escogido por el Director del programa o Coordinación académica correspondiente, y deberá entregar la planeación en que conste la metodología cómo va a dar cumplimiento a la programación académica y a su intensidad horaria.

PARÁGRAFO 1.- Los cursos reglamentados en el presente capítulo, serán avalados por el Comité curricular o comité académico correspondiente.

PARÁGRAFO 2.- Los estudiantes interesados en la realización de los cursos referidos en este capítulo, deberán elevar solicitud escrita ante el Director del programa o coordinación académica correspondiente.

CAPÍTULO XII REINGRESOS, TRANSFERENCIAS, TRASLADOS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 71°. **Reingreso.** El estudiante que se hubiere retirado voluntariamente de la Corporación Universitaria por un período no superior a un año, podrá solicitar reingreso en las fechas señaladas al respecto. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito al Director del programa o al Coordinador académico correspondiente hasta por dos oportunidades. Este la autoriza siempre y cuando haya sido presentada dentro de los términos del calendario académico, exista disponibilidad de cupos en el nivel correspondiente, se evalúa favorablemente su situación académica en los casos que corresponda o no contraríe este reglamento.

PARÁGRAFO 1.- El estudiante a quien se le haya otorgado el reingreso debe acogerse al plan de estudios vigente al momento de la aceptación.

PARÁGRAFO 2.- En casos excepcionales se deberá elevar petición debidamente soportada al Consejo Académico.

ARTÍCULO 72°. Transferencia. Los estudiantes procedentes de un programa académico dentro de la misma sede o extensión, que deseen ingresar a cualquier otro programa, podrán hacerlo siempre y cuando presenten a la Director del programa o coordinación académica correspondiente, la solicitud por escrito, documento que serán sometidos a estudio para su aprobación mediante resolución de homologación.

PARÁGRAFO. - Para el estudio de la transferencia se tendrá en cuenta los espacios académicos o módulos de formación, intensidad horaria, créditos académicos y se exigirá un promedio de calificaciones cumpliendo con la nota mínima establecida del espacio académico a homologar.

ARTÍCULO 73°. Para los traslados Inter-extensiones se tendrá en cuenta los espacios académicos o módulos de formación susceptibles de homologación. Dicha solicitud deberá elevarla mediante documento escrito al Director del programa o el Coordinador académico correspondiente acompañada de la sabana de notas certificada, paz y salvo por todo concepto (académico, investigativo y financiero) de la extensión de origen. El traslado será autorizado exclusivamente por el Director del programa o el Coordinador académico correspondiente mediante resolución de traslado.

PARÁGRAFO 1.- El estudiante a quien se le haya otorgado el traslado debe acogerse al plan de estudios vigente al momento de la aceptación.

PARÁGRAFO 2.- Para el estudio de traslados se tendrá en cuenta los espacios académicos o módulos de formación, intensidad horaria, créditos académicos y se exigirá un promedio de calificaciones cumpliendo con la nota mínima establecida del espacio académico a homologar.

PARÁGRAFO 3.- Para el estudio de transferencia, traslados y homologaciones internas en la Corporación Universitaria no tendrá ningún costo.

ARTÍCULO 74°. La homologación es la asimilación entre un espacio académico cursado y debidamente aprobado en otra Institución debidamente avalada con el ente competente, con los espacios académicos o módulos de formación, del respectivo programa, cuyo contenido programático y equivalencia en créditos académicos e intensidad horaria es igual o superior a los currículos vigentes de los programas de la Corporación Universitaria; le corresponde emitir la resolución al Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO. - Para el estudio de homologación se tendrá en cuenta los espacios académicos o módulos de formación, intensidad horaria, créditos

académicos y se exigirá un promedio de calificaciones cumpliendo con la nota mínima establecida del espacio académico a homologar.

ARTÍCULO 75°. Requisitos bajo el sistema de créditos académicos. Los estudiantes admitidos por homologación deben cursar y aprobar como mínimo un equivalente al 30% de los créditos de su programa en la Corporación Universitaria.

PARÁGRAFO. - los aspirantes que se someten a procesos de homologación, transferencia deben entregar la documentación requerida en el artículo 4, capítulo II.

CAPÍTULO XIII FALTAS, SANCIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 76°. En la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Institución, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, AUNAR define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarios.

ARTÍCULO 77°. El incumplimiento de las obligaciones académicas asumidas por los estudiantes y de sus obligaciones financieras para con la Institución, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas ni sanciones disciplinarias salvo las estipuladas en este reglamento.

ARTÍCULO 78°. Los estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores, de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.

ARTÍCULO 79°. Constituyen faltas disciplinarias. Las conductas de los estudiantes, relacionadas en las faltas leves, graves y gravísimas, siempre que sean realizadas en desarrollo o en relación a las actividades Institucionales, ejecutadas en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño o en otras instituciones con las cuales se adelanta una actividad interinstitucional.

ARTÍCULO 80°. Faltas Disciplinarias. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 81°. Constituyen faltas leves.

- a. Propiciar el desorden, en las actividades académicas, administrativas,

- culturales, deportivas y sociales de la Corporación Universitaria.
- b. Destinar recursos físicos y tecnológicos a usos diferentes a los establecidos por la Institución tales como: material de enseñanza – aprendizaje, módulos, equipos y dotación general de la Institución. Además, de las bases de datos digitales, cuentas de correo electrónico, sistemas de información, documentos con reserva legal y demás medios tecnológicos.
 - c. Presentarse bajo efectos de bebidas embriagantes a la Institución y demás actividades académicas, culturales, deportivas y demás eventos que ella programe.
 - d. Incumplir órdenes de las autoridades de la Institución universitaria y no acatar las sanciones que les sean impuestas.
 - e. La conducta culposa que cause daños en los bienes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño o en las personas que conforman la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 82°. Constituyen faltas graves.

- a. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- b. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- c. Todas las modalidades de fraude, en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.
- d. El consumo reiterado de licor en los predios de la Institución o en las actividades universitarias.
- e. Irrespetar las opiniones ajenas, con afectación del derecho a la libre expresión que tienen los demás.
- f. Consumir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la Institución.
- g. La acción que impida el libre acceso a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño o a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
- h. La conducta que cause daños en los bienes de la Corporación Universitaria o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- i. Destinación reiterada de recursos físicos y tecnológicos a usos diferentes

a los establecidos por la Institución tales como: material de enseñanza – aprendizaje, módulos, equipos y dotación general de la Institución. Además, de las bases de datos digitales, cuentas de correo electrónico, sistemas de información, documentos con reserva legal y demás medios tecnológicos.

- j. El uso del carné y demás documentos institucionales de un tercero con fines de suplantación.

ARTÍCULO 83°. Constituyen faltas gravísimas.

- a. El hurto de bienes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño de los estudiantes, profesores o administrativos.
- b. La conducta dolosa que cause graves daños en los bienes de la Corporación Universitaria o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- c. El plagio en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.
- d. La falsificación, adulteración o utilización fraudulenta de cualquier documento académico, certificaciones, firmas u otros.
- e. La conducta repetitiva que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y la sexualidad de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Corporación Universitaria.
- f. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Corporación Universitaria, o uso de cualquier medio de pago hurtados, de cuentas canceladas o sin fondos.
- g. La suplantación en actividades académicas, deportivas, culturales, sociales, evaluaciones, trabajo de grado, sustentaciones, tesis y demás eventos que programe la Institución.
- h. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- i. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Corporación Universitaria.
- j. La inducción o el consumo en los predios o actividades universitarias de sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la ley.
- k. La comercialización de licor y de otras sustancias psicoactivas en los predios o actividades universitarias.
- l. La tenencia en los predios o actividades universitarias de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Corporación Universitaria.
- m. Efectuar actos de bullying, discriminación o acoso a cualquiera de los

miembros de la comunidad universitaria.

- n. Incitar o efectuar actos de violencia física o verbal basada en género.
- o. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- p. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas leves o graves, que, debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, deba ser considerada como falta gravísima en atención del buen nombre de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, del bienestar general de la institución y de la integridad personal de la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO 1.- La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción, se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

PARÁGRAFO 2.- En el caso donde el estudiante haya aceptado la comisión de una falta, se procederá inmediatamente a proferir la decisión por parte del estamento competente en los plazos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 84°. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se podrá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

ARTÍCULO 85°. Sanciones Disciplinarias. Las faltas leves se sancionan mediante amonestación escrita. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta se considera como falta grave y se procede a aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 86°. Las faltas graves son sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante o matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición. En caso que la conducta revista gravedad se podrá suspender al estudiante en el periodo académico correspondiente de 1 a 30 días calendario, y las actividades académicas realizadas dentro de la suspensión serán calificadas con nota cero punto cero (0.0). Sin oportunidad a recuperarse con posterioridad.

PARÁGRAFO 1.- Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sanciona académicamente con la pérdida de la asignatura, la cual se califica con una nota definitiva de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 87°. Las faltas gravísimas se sancionan de la siguiente forma:

- a. La cancelación del semestre académico del estudiante, y sólo puede

- ser readmitido una vez cumpla el tiempo de la suspensión, o
- b. La expulsión del estudiante, a quien se le cancela la matrícula y no puede ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – “AUNAR”.

PARÁGRAFO. - En el caso del literal a) los espacios académicos se reportarán como perdidos, debiéndose cursar nuevamente.

ARTÍCULO 88°. Procesos Disciplinarios. El proceso disciplinario está orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respeta el principio de la presunción de inocencia, los principios democráticos de la igualdad entre las partes, la necesidad, obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 89°. Cuando el Director del Programa Académico o Coordinador Académico de la extensión en el que esté matriculado el estudiante tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, cita al estudiante para comunicarle en un documento escrito, los cargos y las consecuencias de sus actos. Oídos los descargos, procede a aplicar la sanción mediante un acta de compromiso si hubiere lugar a ello, o cesa todo procedimiento y se archiva.

ARTÍCULO 90°. Procesos disciplinarios por faltas graves y faltas gravísimas. En los procesos disciplinarios por faltas graves y faltas gravísimas se consideran los siguientes aspectos: competencia, ente investigador, impedimentos y recusaciones, apertura y desarrollo del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 91°. Competencia. Corresponde sancionar en cuanto a las faltas graves a la Vicerrectoría Académica o Director de Extensión en primera instancia y al Consejo Académico en segunda instancia. En relación a las faltas gravísimas le corresponde sancionar en primera instancia al Rector y en segunda instancia al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 92°. Investigación. El ente investigador será la Oficina Jurídica a quien le corresponde adelantar la investigación del proceso, cuando sean faltas graves o gravísimas. En todo caso la persona que conozca de los hechos, debe informar por escrito las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las presuntas faltas cometidas por el estudiante.

ARTÍCULO 93°. Impedimentos y Recusaciones. Si alguno de los integrantes de la Oficina Jurídica se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, la Rectoría decide sobre los

impedimentos y recusaciones, delega una persona para adelantar el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO. - Si alguno de los Directores de programa o Coordinador Académico, Vicerrector Académico o Director de extensión o Rector se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada para decidir sobre las sanciones, corresponde la función al superior inmediato.

ARTÍCULO 94°. Si los integrantes de la Oficina Jurídica y los Directores de programa o Coordinador Académico, Vicerrector Académico o Director de extensión o Rector no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que ésta existe, podrá este último recusar a estos, ante el jefe inmediato, mediante escrito sustentado en el cual debe solicitar que se designe la autoridad que debe adelantar su proceso. El jefe inmediato decide sobre la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 95°. En caso de requerirse, se podrá iniciar investigación preliminar, para recibir declaraciones o solicitar evidencias. Si después de investigados los hechos, la persona encargada del caso, encuentra indicios serios que un estudiante ha cometido una falta grave o gravísima, se notificará el pliego de cargos. En el evento de no encontrar mérito suficiente para proceder con la acción disciplinaria, el caso será archivado. Si con la queja o conocimiento de la comisión de una falta se aportan las evidencias necesarias, se dará apertura al proceso disciplinario mediante pliego de cargos de forma inmediata.

ARTÍCULO 96°. **Apertura y desarrollo del proceso disciplinario.**

1. Se notifica al estudiante la apertura del proceso disciplinario, mediante escrito que debe contener por lo menos los siguientes puntos:
 - a. La relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
 - b. La calificación provisional de las conductas del estudiante, expresando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas.
 - c. Las pruebas que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.
 - d. La sanción aplicable a esas faltas y la indicación de las normas reglamentarias que rigen estos procesos en AUNAR.
 - e. Indicación de que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder, solicitar pruebas y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en el pliego de

- cargos.
2. En la respuesta al pliego de cargos, se podrá anexar pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso; dado el caso y de ser necesario, se dará un plazo de hasta 10 días para la práctica de las mismas.
 3. Si se realiza la práctica de pruebas, culminada esta fase, la parte disciplinada contará con un término de dos (2) días hábiles para realizar sus alegatos de conclusión.
 4. Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder el pliego de cargos dentro del plazo estipulado, se atiende a lo probado en el proceso.
 5. Cumplidas todas las etapas aquí descritas se procede a emitir la decisión de fondo.

PARÁGRAFO. - Exclusivamente para las actuaciones derivadas del proceso disciplinario se entenderán como días hábiles de lunes a viernes, salvo los feriados

ARTÍCULO 97°. En todo caso, la decisión queda consignada en un documento suscrito por quien decide. Dicha decisión se notifica por medio físico o electrónico al estudiante y quedará en firme una vez agotados los recursos de reposición y/o apelación que contempla este Reglamento, si fueren interpuestos oportunamente.

PARÁGRAFO. - En todo caso, el competente de imponer la sanción contará con un término de diez (10) días hábiles para proferir la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 98°. Recursos. Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reposición y, agotado éste, el recurso de apelación si se solicita.

ARTÍCULO 99°. El recurso de reposición y/o subsidio de apelación que deben presentarse, mediante escrito motivado, ante la misma persona que decidió el caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El recurso de reposición se resuelve dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de apelación se dispone de un término de cinco (5) días para tomar la decisión del caso.

ARTÍCULO 100°. Otras disposiciones procedimentales. Los términos a que hace referencia el presente reglamento, se comienza a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.

ARTÍCULO 101°. De toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo del proceso se debe conservar copia en el archivo de la dependencia correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- Todas las comunicaciones o notificaciones se podrán realizar de forma física o electrónica conforme a la información que reposa en las bases de datos de la Institución.

PARÁGRAFO 2.- Si no es posible localizar al estudiante, en caso de contar con acudiente las notificaciones se realizarán a este.

PARÁGRAFO 3.- Asimismo, en los oficios que presente el estudiante se debe anotar la fecha de radicación.

CAPÍTULO XIV ESTÍMULOS

ARTÍCULO 102°. Los estímulos son los reconocimientos que se hacen a los estudiantes que se destacan por su rendimiento académico, investigativo y participación en: deporte, cultura y proyección social de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño- AUNAR. Estos se establecen de la siguiente forma:

- a. por rendimiento académico.
- b. por participación y rendimiento deportivo.
- c. por participación en eventos culturales.
- d. por Investigación.
- e. por Monitoria.
- f. Otros

ARTÍCULO 103°. **Estímulo por rendimiento académico.** La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, establece los siguientes estímulos:

- a. Que se obtenga el mayor promedio en su programa siempre y cuando sea superior o igual a cuatro punto cinco (4.5), le será concedido el 50% y el 25%, al primero y al segundo puesto respectivamente, que se aplicará al valor de matrícula del semestre siguiente.
- b. En caso de existir empate entre los mayores promedios las becas establecidas en el literal a, se sortearán entre estos.
- c. Todos los estímulos merecidos y concedidos se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante, y se difundirán en la Corporación Universitaria.

PARÁGRAFO. - Para estudiantes que obtengan el ochenta por ciento (80%) en la prueba de estado para la evaluación de la educación superior será acreedor de un incentivo de acuerdo a lo reglamentado en resolución Rectoral.

ARTÍCULO 104°. Estímulos por participación y rendimiento deportivo. Este beneficio o incentivo se aplicará de acuerdo al rendimiento deportivo y al premio alcanzado; en caso de recibir:

- a. Medalla de ORO en campeonato regional, nacional e internacional.
- b. Medalla de PLATA en campeonato regional, nacional e internacional.
- c. El promedio de las calificaciones de los deportistas para ser acreedores a estos estímulos debe ser de tres punto ocho (3.8) del semestre anterior.

ARTÍCULO 105°. Estímulos Culturales. Los incentivos en esta área se realizan de acuerdo al logro alcanzado:

- a. Primer puesto en eventos nacionales o internacionales.
- b. Segundo puesto en evento nacional o internacional o primer puesto en evento regional.
- c. El promedio de las calificaciones para ser acreedores a estos estímulos debe ser de tres punto ocho (3.8) del semestre anterior.

ARTÍCULO 106°. Incentivos por Investigación. Los incentivos por la participación en Investigación se realizan de acuerdo a la normatividad interna establecida. Para poder acceder al estímulo, el promedio académico debe ser de cuatro punto dos (4.2).

ARTÍCULO 107°. Incentivos por Monitoría. Se entiende por monitoría las actividades académicas en las que participa el estudiante encaminadas a prestar apoyo a un profesor o tutor dentro de un espacio académico, actividad que debe desarrollar durante un semestre y acogerse al reglamento interno de monitoría. Para poder acceder al estímulo, el promedio académico debe ser de cuatro punto dos (4.2).

ARTÍCULO 108°. Reconocimientos otorgados en ceremonia de graduación.

- a. Trabajo de investigación de grado de acuerdo a la reglamentación existente.
- b. Que el promedio aritmético de las notas obtenidas en cada semestre y durante toda la carrera sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
- c. Por participar en eventos académicos, investigativos, culturales, deportivos y estudiantiles, dentro y fuera de la Institución; representando satisfactoriamente a la institución y de acuerdo con las condiciones individuales del estudiante.

- d. Publicación de trabajos en las revistas indexadas.
- e. Exposición de trabajos en eventos académicos e investigativos del orden regional, nacional e internacional.

PARÁGRAFO. - Para que el estudiante pueda ser postulado en el literal b no debe haber habilitado, validado o repetido espacios académicos o módulos de formación.

ARTÍCULO 109°. Requisitos. El estudiante para acceder a cualquiera de los estímulos o reconocimientos que otorga la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud con la debida justificación en la Vicerrectoría de Bienestar Institucional o en la Coordinación de Bienestar correspondiente.
- b. Anexar los documentos y certificados necesarios en cada caso.
- c. No haber sido sancionado por cualquier falta contemplada en el reglamento estudiantil.
- d. Para el literal a. del artículo 105 haber cursado por lo menos un semestre en la Institución.
- e. Haber matriculado el número total de créditos correspondientes al semestre inmediatamente anterior.
- f. Haber aprobado todas los espacios académicos o módulos de formación del semestre anterior.
- g. Estar a paz y salvo con la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR por todo concepto.

PARÁGRAFO. - Los estímulos deben ser solicitados de acuerdo al cronograma establecido por la Vicerrectoría de Bienestar Institucional o en la Coordinación de Bienestar correspondiente de lo contrario se perderá el estímulo.

ARTÍCULO 110°. El estímulo realizado en ningún caso podrá ser acumulado, transferido, cedido, diferido o reembolsado su valor en dinero y se debe utilizar en el semestre autorizado.

ARTÍCULO 111°. Los Directivos de las extensiones, deben regirse a este Reglamento, para el otorgamiento de estímulos e informar sobre los incentivos al Comité de Becas.

ARTÍCULO 112°. Los estudiantes que sean favorecidos con dos o más estímulos por diferentes conceptos en el mismo semestre, sólo podrán hacer uso del que más le favorezca.

ARTÍCULO 113°. Los estímulos otorgados sólo se aplicarán a la matrícula ordinaria del periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 114°. El Comité de Becas estudiará y resolverá los casos especiales y particulares que se presenten en función del desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 115°. El Comité de Becas es el único ente encargado de autorizar o negar los descuentos para los estudiantes beneficiarios.

CAPÍTULO XV DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 116°. La Corporación Universitaria promueve la participación de los estudiantes en el gobierno de la Institución y en general en la vida universitaria, para garantizar su formación ciudadana y democrática. La Institución garantizará la deliberación conjunta con iguales derechos y obligaciones de todos los estamentos universitarios en los distintos cuerpos colegiados según lo establecen sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 117°. Los estudiantes podrán participar en la toma de decisiones de la Institución dentro de los órganos donde tengan representación. Los estudiantes podrán ocupar cargos de representación de conformidad con lo establecido para el efecto en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 118°. De la participación directa. Los estudiantes podrán presentar a la Institución directamente solicitudes respetuosas, al cuerpo directivo o la Institución en general.

PARÁGRAFO. - Los estudiantes podrán formular solicitudes a través del representante estudiantil.

CAPÍTULO XVI DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 119°. Grado. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR reconoce el grado en un programa académico y otorga el título correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado la totalidad de los espacios académicos o módulos del plan de estudios.
- b. Estar a Paz y Salvo con la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño por todo concepto.

- c. Cumplir con los requisitos que el Gobierno Nacional establezca para un programa específico, mediante decreto reglamentario y los demás que la Corporación Universitaria estipule.
- d. Cumplir con una de las opciones de grado establecidas y reglamentadas por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, así:
 - 1. Haber elaborado, sustentado y aprobado reglamentariamente el trabajo de grado, en los programas que así lo requieran, o
 - 2. Cursar y aprobar reglamentariamente el CIP (CURSO DE INVESTIGACIÓN PREGRADUAL) previa y voluntaria solicitud por escrito ante la dirección de programa o coordinación académica correspondiente para su aprobación correspondiente y en un número no menor de 15 estudiantes, o
 - 3. Haber cumplido con los requisitos y reglamentación de pasantía empresarial, o
 - 4. Cursar y aprobar reglamentariamente los créditos en cursos de posgrado, o
 - 5. Participar reglamentariamente en grupos de investigación.
- e. Cumplir con los requisitos o directrices de grado que la Corporación Universitaria establezca.

PARÁGRAFO 1.- En cumplimiento del literal c el estudiante debe haberse inscrito a la prueba de estado como estudiante de la Corporación Universitaria, hacer entrega del resultado de la prueba de estado que evalúa la educación superior en la oficina de Registro y Control Académico. Los resultados exigidos por la institución para optar el título correspondiente debe ser un máximo reglamentario del puntaje total establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2.- Para el cumplimiento del literal d debe tener en cuenta los requisitos exigidos en el reglamento de modalidades de grado para optar el título de pregrado.

ARTÍCULO 120°. El diploma o certificados de aptitud ocupacional suscritos por la autoridad competente y el acta de grado expedida por la Secretaria General de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño son los documentos oficiales mediante los cuales la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

PARÁGRAFO. - Para los certificados de aptitud ocupacional serán suscritos por la dirección de cada extensión.

ARTÍCULO 121°. Acto de Graduación. En la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño el acto de graduación es una ceremonia colectiva y pública que se realiza de forma solemne y sobria, de acuerdo con el protocolo fijado por la Secretaría General de la Institución.

ARTÍCULO 122°. La ceremonia de grado se realizará semestralmente en la fecha y hora previamente establecida por el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

ARTÍCULO 123°. Grados no ceremoniales. Dirigidos a aquellos estudiantes que, por circunstancias especiales o por su propia voluntad, no asisten a la solemnidad de la ceremonia y podrán postularse a las fechas contempladas en el calendario académico, la Secretaría General podrá autorizar que se lleven a cabo actos de graduación en forma privada, los cuales deberán celebrarse cumpliendo las normas contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 124°. Certificaciones Académicas y Actas de Grado. El estudiante podrá solicitar en la Oficina de Registro y Control Académico, previo el pago de los derechos correspondientes, certificados sobre los planes de estudio, matrícula, calificaciones, puesto obtenido en su cohorte de acuerdo con el promedio ponderado acumulado final, y otras certificaciones académicas.

PARÁGRAFO. - El estudiante podrá solicitar en la Secretaría General de la Institución, previo el pago de los derechos correspondientes, copia de sus diplomas y de las actas de grado correspondientes.

ARTÍCULO 125°. Actualización Académica. El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los tres (3) años siguientes a la culminación del plan de estudios, deberá someterse a la Actualización Académica que para este efecto determine el Consejo Académico. Si no se hubiere graduado dentro de los dos (2) años siguientes a la actualización académica, perderá en todos los casos su derecho a grado.

ARTÍCULO 126°. Grado Póstumo. El Consejo Académico, previa petición, podrá otorgar el grado al estudiante que haya fallecido habiendo cursado y aprobado el 80% como mínimo de los espacios académicos del Plan de Estudios.

CAPÍTULO XVII PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 127°. De acuerdo con la Política de Propiedad Intelectual de la Institución, en el caso de trabajos de grado o de tesis, de investigación o similares, que realicen los estudiantes dentro de sus actividades académicas, los derechos morales y patrimoniales estarán compartidos por el estudiante y la Corporación Universitaria Autónoma Nariño.

PARÁGRAFO. - En caso de participación de terceros en la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de investigación o cualquier otra obra susceptible de propiedad intelectual, será tratado de manera particular atendiendo la política institucional.

ARTÍCULO 128°. Si la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño financia, promueve, coordina o de cualquier otro modo participa en la elaboración de una obra literaria, fílmica, artística, técnica, tecnológica o en alguna otra que sea susceptible de propiedad intelectual realizada por uno o varios de sus estudiantes, con o sin la participación de profesores, concertará los derechos patrimoniales, en atención a la proporcionalidad de la participación Institucional.

PARÁGRAFO. - Los derechos morales que se desprendan de las obras susceptibles de propiedad intelectual serán imputados tanto a la institución como a los autores o coautores y en ningún caso serán desconocidos.

CAPÍTULO XVIII INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS

ARTÍCULO 129°. Interpretación. Se deberán aplicar los principios generales de interpretación de la Ley.

ARTÍCULO 130°. Divulgación. La Corporación Universitaria publicará el presente reglamento en los medios de comunicación establecidos por la institución para tal fin.

ARTÍCULO 131°. Se faculta al Consejo Directivo para expedir las normas reglamentarias del presente Reglamento.

ARTÍCULO 132°. Obligatoriedad del Reglamento. Estas disposiciones constituyen el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, de obligatorio cumplimiento en los programas académicos de la Institución,

vigentes y en aquellos que lleguen a crearse.

ARTÍCULO 133°. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su firma y legalización y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 134°. Los vacíos que se presenten en el presente reglamento serán subsanados por el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, previo concepto del Consejo Académico. De la misma forma el Consejo Directivo reformará parcial o totalmente el presente reglamento, cuando el desarrollo de la Institución lo requiera.

ARTÍCULO 135°. El Consejo Directivo será la máxima autoridad en la interpretación de las normas del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 136°. El desconocimiento de las normas establecidas por la institución no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 137°. El presente reglamento deberá estar a disposición de los estudiantes en las unidades académicas de la institución.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

(Original firmado)

CECILIA ISABEL ORDOÑEZ
Presidente Consejo Directivo

(Original firmado)

MARIA ALEJANDRA ROSERO
Secretaria Consejo Directivo



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA
DE NARIÑO

“La tecnología es el camino hacia un mundo sin fronteras”

www.aunar.edu.co

“IES VIGILADA MINEDUCACIÓN”